



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Susana Bermúdez cano
Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 79, párrafo primero; 92 -fracción VI-; 115 -fracción IV- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

La Gobernadora del Estado, mediante iniciativa solicitó al Congreso del Estado la autorización para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato se enajenen los bienes inmuebles que le son adjudicados con motivo de la recuperación de adeudos.

A través de la Plataforma Integral de Gestión Documental —SID—, en fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, se presentó la iniciativa, turnada en esa fecha para su estudio y dictamen por la presidencia de la Mesa Directiva y vía informe se dio cuenta en la sesión ordinaria del once de junio de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 115 —fracción IV— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión dio cuenta de la iniciativa para su estudio y dictamen en la reunión que tuvo verificativo el doce de junio de dos mil veintiséis, asimismo, se acordó solicitar a la Secretaría General del Congreso del Estado instruir la elaboración del impacto presupuestario de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 86, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como metodología para su análisis y dictaminación el llevar a cabo una mesa de trabajo con personas servidoras públicas representantes de la Secretaría de Finanzas, del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo para exponer a la Comisión los aspectos generales de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

La iniciativa que se dictamina señala en su exposición de motivos lo siguiente:

«I. Antecedentes y contexto.

Con el «Programa de Gobierno 2024-2030. El programa de la Gente»¹, se refleja el compromiso con el bienestar de todas las personas, para establecer estrategias y acciones concretas para fortalecer la seguridad, la economía, la educación, el desarrollo social y la sustentabilidad. Así, parte de nuestra misión es construir un Guanajuato donde cada persona pueda crecer y vivir con tranquilidad, justicia y calidad de vida.

Este enfoque contribuyó a la creación de un plan estructurado, basado en evidencia y orientado a resultados, que responde a las necesidades y aspiraciones de la población guanajuatense, promoviendo un desarrollo sostenible, equitativo y transparente. Por lo que, el «Eje Guanajuato es Confianza» tiene como objetivo sentar las bases para el diseño de políticas públicas más efectivas, conscientes de la naturaleza multidimensional y dinámica de la confianza institucional.

Con relación a ello, se plantea en el «Objetivo 3.2. Asegurar la eficiencia financiera y la sostenibilidad de los recursos públicos» y a través de su «Estrategia 3.2.2. Viabilidad actuarial del fondo de pensiones», y «Estrategia 3.2.1.1. Optimizar la administración de los fondos públicos de pensiones de personas aseguradas».

Bajo este tenor, uno de los principales retos de la administración pública estatal es mantener un sistema estatal de seguridad social, que garantice el acceso efectivo de seguros y prestaciones a las y los trabajadores del Estado, sin comprometer el equilibrio de las finanzas públicas ni el patrimonio de las personas trabajadoras.

La seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado, pues se considera un derecho humano. En los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos².

¹ Acuerdo de la C. Gobernadora del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 66, Tercera Pate el 2 de abril de 2025.

² **Artículo 22.** Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue la primera, en 1917, en incluir los derechos sociales. Entre ellos, se ubica a la seguridad social; así, nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, dentro de los cuales se ubica la seguridad social, la cual se encuentra regulada en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, y Apartado B, fracción XI, respectivamente. Así, la seguridad social es parte de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que otorga cobertura a la que toda persona tiene derecho a acceder. No obstante, la constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta invariablemente a las circunstancias económicas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, de ahí la necesidad de privilegiar institutos de seguridad social sanos financieramente.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), tiene por objeto la administración de los seguros y prestaciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Para la consecución del fin antes señalado, el ISSEG realiza diversas actividades tendentes a fortalecer su viabilidad financiera a futuro, actividades que comprenden el otorgamiento de préstamos sobre garantía hipotecaria y personales, a sus derechohabientes; la comercialización de bienes y servicios a través de su red de Farmacias ISSEG; la administración de establecimientos o centros comerciales; la operación de estacionamientos públicos; arrendamiento de inmuebles; inversiones financieras, entre otras.

En este contexto, como ya se mencionó, dentro de las prestaciones que el ISSEG otorga a sus afiliados se encuentran los préstamos con garantía hipotecaria, respecto de los cuales puede presentarse incumplimiento de pago por parte de las personas acreditadas. Ante dicha situación, el Instituto debe ejecutar las garantías correspondientes y recuperar, en su caso, a través del inmueble, con el propósito de salvaguardar el patrimonio institucional y proteger los recursos destinados al pago de pensiones de las y los trabajadores.

Dado que la naturaleza y función sustantiva del ISSEG se centran en la administración de seguros y prestaciones de seguridad social, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la disposición y aprovechamiento eficiente de los inmuebles adjudicados, evitando que el Instituto mantenga de manera permanente bienes que no se encuentren vinculados directamente al cumplimiento de sus atribuciones o al desarrollo de sus actividades estratégicas.

De lo anterior, se puede concluir que los bienes inmuebles que ingresen al patrimonio del ISSEG por adjudicación judicial, dación en pago o cualquier medio legal derivado de las acciones de cobranza del Instituto, no son susceptibles de destinarlos a las actividades comerciales a las que se refiere la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, ni mucho menos por sus características, destinarlos al uso propio del Instituto, por lo que se tornan ociosos o improductivos.

Además de ello, estos inmuebles se encuentran en riesgo de sufrir daños, invasión, vandalismo o ser utilizados en actos ilícitos. Por lo que, contrario a que se pueda obtener de ellos rendimientos que fortalezcan el fondo de pensiones, el ISSEG debe realizar



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

múltiples gastos para la conservación, mantenimiento, vigilancia, protección y control de estos inmuebles, además de la obligación de cubrir impuestos.

II. Autorización del Consejo

Por ello, la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato establece en los artículos 114 fracción XVI³ y 120 fracción XVI⁴ la facultad del ISSEG y de su Consejo Directivo para enajenar aquellos inmuebles que le sean adjudicados con motivo de la recuperación de adeudos, y que pasan a ser propiedad del Instituto.

Dispositivos que, concatenados con la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, en su artículo 29 fracción VII⁵, en relación con el artículo 18⁶ del Reglamento de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, dan soporte a la intención de la presente Iniciativa, a fin de solicitar del Congreso del Estado la autorización general para enajenar los inmuebles adjudicados al ISSEG, evitando así que éste conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración y con la finalidad de facilitar la operación de los procedimientos de venta.

Con este antecedente, es que en la Sesión del Consejo Directivo del ISSEG del 31 de enero de 2019, a través del «Acuerdo I-2.3.2-2019», se autorizó por unanimidad la enajenación onerosa de los bienes inmuebles adjudicados al Instituto derivado de la recuperación de adeudos, conforme a lo señalado en los artículos 114 fracción XVI y 120 fracción XVI de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

De igual manera, con fundamento en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, los inmuebles en comento son bienes del dominio privado del Estado, toda vez que no están comprendidos en la clasificación de inmuebles del dominio público prevista en el numeral 16 del citado ordenamiento, por tanto, se requiere únicamente la autorización del Congreso del Estado para su enajenación.

3

«Atribuciones del Instituto»

Artículo 114. El Instituto tiene las atribuciones siguientes:

XVI. Enajenar aquellos inmuebles que le sean adjudicados con motivo de la recuperación de adeudos;»

4

«Atribuciones del Consejo Directivo»

Artículo 120. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

XVI. Autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;»

⁵ **«Artículo 29.-** La administración y enajenación de los bienes inmuebles del Estado solo se podrá llevar a cabo mediante alguno de los siguientes actos jurídicos:

VII. Enajenación a título oneroso, o aportación al patrimonio de entidades»

6

onerosa

Artículo 18.- Por regla general, los bienes inmuebles del Estado que se enajenan a título oneroso, serán adjudicados a través del procedimiento de subasta pública conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley, salvo que se acredite alguno de los supuestos contenidos en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 29 de la Ley.»

«Enajenación



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

III. Antecedente de autorización del Congreso.

El 7 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo Número 309, mediante el cual se autorizó por la Sexagésima Quinta Legislatura a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se enajenara mediante la figura jurídica de la compra-venta, un total de 40 bienes inmuebles ubicados en diferentes municipios del estado, otorgando para tal efecto un plazo máximo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de señalado decreto.

Ahora bien, dentro del plazo señalado, solamente se pudieron enajenar 13 inmuebles de un total de 40, quedando pendientes de enajenación 26, motivo por el cual el Consejo Directivo del ISSEG, en la Sesión del 29 de febrero de 2024, a través del «Acuerdo II-2.3.2-2024»⁷, autorizó por unanimidad, la propuesta para solicitar al H. Congreso del Estado de Guanajuato, la autorización para ampliar el plazo para aquellos que no se enajenaron en la subasta pública realizada en enero de 2023, así como los que a futuro ingresen a su patrimonio con motivo de la recuperación de adeudos.

En atención a lo anterior, es necesario que, en la autorización para la venta, no acotar la autorización a un plazo determinado, pues las posibilidades de concretar una venta dependen de diversos factores, como son las características individuales de los inmuebles a enajenar (estado de conservación, ubicación, acceso, servicios con los que cuenta, afectaciones, etc.), lo que puede retrasar su venta, dependiendo que tan atractivos resulten de acuerdo sus propias características. Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el artículo 70⁸ de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la vigencia de los avalúos será de 1 año a partir de la fecha de su emisión, por lo que el valor de los inmuebles, en caso de que no se enajenen, tendrá que actualizarse cada año.

Así, para efecto de seguir incrementando su viabilidad financiera a futuro con el fortalecimiento del fondo de pensiones, se ocurre ante ésta H. Soberanía a efecto de que se autorice de manera general al ISSEG, para que, en lo consecutivo, lleve a cabo la enajenación de los inmuebles en los términos señalados, a cualquier persona física o moral, fuera de subasta, y que cubra como mínimo el monto del avalúo de dicho inmueble que elabore la autoridad competente para tal efecto, sin sujetarse al procedimiento de subasta pública con base en lo previsto en los numerales 29 fracción VII y 18 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato y de su Reglamento previamente citados.

⁷ Acuerdo II-2.3.2-2024 Los Consejeros aprueban por unanimidad la propuesta para solicitar al H. Congreso del Estado de Guanajuato la autorización para ampliar el plazo de enajenación de los 27 inmuebles que no se enajenaron en la subasta pública realizada en enero del 2023.

⁸

Vigencia de los dictámenes

Artículo 70. La vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de arrendamientos, no excederá de un año contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos en materias específicas.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Cabe referir que el precio de la enajenación está soportado mediante un avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado, con el cual se garantiza obtener las mejores condiciones para el Estado en cada una de las enajenaciones.

Lo anterior, encuentra sustento legal en el artículo 163º de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, dispositivo legal que se refiere a la enajenación onerosa de inmuebles del Estado, así, será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato, a través de la Dirección de Catastro, definir el valor de los inmuebles, tomando como base el avalúo que busque las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de los impactos jurídico, socioeconómico, administrativo, presupuestario, ambiental y de perspectiva de género, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico**, este se traducirá en la autorización al Gobierno del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar mediante compra-venta, los bienes inmuebles referidos.*
- ii) **Impacto socioeconómico**: habrá un beneficio por la venta de los inmuebles descritos, lo que permitirá obtener recursos sobre los cuales se generarían mejores beneficios contribuyendo al fortalecimiento del fondo de pensiones, a fin de que el ISSEG cumpla con las obligaciones que le mandata la Ley de Seguridad Social.*
- iii) **Impacto administrativo**: en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa, no se actualizan impactos de orden administrativo.*
- iv) **Impacto presupuestario**, se limita el rendimiento del fondo de pensiones, pues entre más tiempo transcurra sin que se realicen las enajenaciones se traducirá en un costo de operación que se asuma por mantener estos inmuebles, en tanto que se erogan recursos para su conservación y pago de impuestos correspondientes, es decir, menos recursos se destinarán a las diversas prestaciones que el ISSEG otorga a sus derechohabientes.*
- v) **Impacto ambiental**. dada la naturaleza del Decreto que se propone, el mismo no genera por sí un impacto de carácter ambiental.*

Artículo 163. En la enajenación, administración y disposición de los bienes inmuebles del Estado, deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. En la enajenación onerosa de bienes inmuebles, la Secretaría o los órganos de administración en el ámbito de su competencia, deberán establecer el precio de la operación, el cual se determinará tomando como base los avalúos que se practiquen para tal efecto, buscando las mejores condiciones para el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

vi) **Impacto de perspectiva de género.** *No se actualizan impactos de orden de esta naturaleza.»*

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el análisis de impacto presupuestario de la iniciativa, señalando que en los términos planteados en la iniciativa, la autorización solicitada no representa requerimientos adicionales que impliquen un impacto presupuestal, por lo que las acciones que hará el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, son para la venta de 26 inmuebles pendientes así como los que a futuro ingresen a su patrimonio con motivo de la recuperación de adeudos, y que serán dados de baja conforme se vaya haciendo la comercialización de los mismos del registro del Padrón Inmobiliario Estatal, siendo que los recursos obtenidos, serán incorporados al patrimonio de dicho Instituto informando de ello mensualmente y registrando en la cuenta pública estos movimientos, atendiendo con ello los principios de transparencia, responsabilidad y disciplina financiera.

En reunión de la Comisión del 18 de junio de 2026, se acordó por unanimidad el solicitar información a la Consejería Jurídica del Ejecutivo sobre la identificación de los bienes pendientes de vender por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato que se refieren en la iniciativa, concediéndole un plazo de 10 días hábiles; a lo que el 2 de julio se recibió la comunicación que anexó un listado de 130 bienes inmuebles adjudicados o en dación en pago con corte al 31 de mayo del presente año que están sujetos a los términos conducentes establecidos en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato¹⁰.

Posteriormente, el nueve de julio del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo de la Comisión con personas servidoras públicas representantes de la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Ejecutivo y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, quienes expusieron el objetivo de la iniciativa.

¹⁰ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/22295/detalle_correspondencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

En el análisis realizado por esta Comisión dictaminadora se determina que es facultad y obligación de la persona titular de la Gubernatura del Estado, ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso o de la Diputación permanente, en su caso, rindiéndole el informe del uso que se hiciera de dicha autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 -fracción XVII- de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Asimismo, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Poder Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, en cada caso, fijando las condiciones a que deben sujetarse, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 -fracción XVI- de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

La Ley del patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato regula los actos de dominio sobre los bienes inmuebles del Estado, entre los cuales se encuentran los bienes del dominio privado¹¹ y son sujetos de la Ley, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades y unidades de apoyo de la administración pública estatal¹².

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones señaladas en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, siendo responsable de preservar y fortalecer el fondo de pensiones que se integra por las cuotas de las personas trabajadoras y las aportaciones de las partes patronales, así como de los rendimientos generados por las inversiones financieras, préstamos e inversiones comerciales e inmobiliarias del Instituto.

Los préstamos que otorga el Instituto de Seguridad Social son financiados con la reserva líquida que acuerda el Consejo Directivo, sin comprometer el pago

¹¹ Artículos 1 y 5 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

¹² Artículo 2, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

de los seguros y en el otorgamiento de los préstamos se debe garantizar la seguridad jurídica y económica del Instituto; cuando se otorga un préstamo con garantía hipotecaria, la finalidad del Instituto es la recuperación del préstamo más los intereses correspondientes y, en su caso, cuando se presenta la falta de pago, una vez agotadas las acciones de cobranza administrativa, extrajudicial y judicial, el Instituto puede obtener la propiedad de los bienes inmuebles al hacer válidas las garantías, bienes que requiere vender para volver a obtener recurso líquido disponible en corto, mediano y largo plazo para hacer frente a sus obligaciones pensionarias.

En el Estado Mexicano todo régimen pensionario debe interpretarse favoreciendo la protección más amplia de las personas; la seguridad social forma parte del contenido esencial del derecho a una vida digna y la misma constituye el eje rector de nuestro sistema constitucional mexicano, por lo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 123 constitucional reconoce en su Apartado B la seguridad social como uno de los pilares del régimen laboral mexicano y se interpreta conjuntamente con los artículos 1º, 4º, 25 y 26 lo que implica que la protección pensionaria no puede limitarse únicamente al pago de una prestación económica, sino que debe asegurar condiciones suficientes para mantener una existencia digna.

El mínimo vital en las pensiones como una garantía implícita derivada de la dignidad humana, la igualdad, la seguridad social, el derecho a la propiedad y el libre desarrollo de la personalidad constituyen el principal mecanismo mediante el cual Estado lo garantiza durante la edad adulta mayor o la incapacidad permanente, por lo que la aplicación del principio de progresividad obliga a que las medidas que se realicen a favor del derecho pensionario no reduzcan la suficiencia material de las pensiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Con la incorporación en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la protección de los derechos humanos y garantías para su protección reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, se obliga a la aplicación de los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre el reconocimiento al derecho a la seguridad social y el de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado durante la vejez; del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho humano a la seguridad social y que este derecho comprende prestaciones adecuadas, suficientes, sostenibles y de cobertura universal; del artículo 9 del Protocolo de San Salvador con el reconocimiento del derecho a la seguridad social y la obligación de los Estados a garantizar prestaciones suficientes para la vejez; así como de la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que desarrolla la suficiencia económica, autonomía, independencia, envejecimiento digno y protección frente a la pobreza, estableciendo que las pensiones deben garantizar condiciones de vida compatibles con la dignidad humana.

Esta Comisión coincide en la importancia y trascendencia de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas pensionadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, atendiendo a la propuesta en análisis, consideramos necesario realizar ajustes a la propuesta que se describen a continuación:

Se establece que la enajenación de los bienes que podrá realizar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, sólo se podrá realizar al cumplir con una serie de requisitos indispensables consistentes en que dichos bienes inmuebles podrán enajenarse mediante la figura de compraventa cuando exclusivamente hayan ingresado a su patrimonio como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las correspondientes garantías.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Estas enajenaciones deberán ceñirse a las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos establecidos en el presente Decreto; se establecen como condiciones el que estos bienes podrán ser enajenados en cualquier momento dentro de la vigencia que se establece para el decreto cuando hayan ingresado definitivamente al patrimonio del Instituto como consecuencia de la recuperación de adeudos; exista un acuerdo del Consejo Directivo del Instituto sobre la autorización de su incorporación al programa de enajenación; cuenten con un avalúo vigente; la enajenación se realice a través de mecanismos que garanticen los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y obtención de las mejores condiciones para el patrimonio del Instituto; el precio de venta no podrá ser menor al valor determinado en el avalúo, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado; el producto de esta enajenación tenga como fin exclusivo el fortalecimiento del patrimonio del Instituto y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; que el Instituto haga pública la información general de los inmuebles, convocatorias, bases y resultados de los procedimientos de enajenación; que las enajenaciones sean informadas al Congreso del Estado en los términos que establece el decreto; que la enajenación se sujetará en lo conducente a la normativa aplicable y a la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece que en el caso de que un inmueble no resulte adjudicado en dos procedimientos públicos de enajenación realizados conforme a lo señalado, el Instituto podrá enajenarlo mediante venta directa, debiendo respetar siempre que el precio no sea inferior al valor que señale el avalúo vigente, así como la publicidad previa de las condiciones generales de la operación que incluya la identificación del inmueble, el precio base y las condiciones de venta. En la información que se deberá remitir mes con mes al Congreso del Estado, además de informar sobre las enajenaciones realizadas, se deberá informar sobre los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio en los términos del Decreto, ello independientemente de la información que se remite a través de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, con la información que se señala para la plena identificación de los bienes inmuebles, además de precisar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

la etapa en que se encuentre cada inmueble desde su incorporación al patrimonio del Instituto hasta su enajenación.

Como lo establece la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, se mantiene la obligación de dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal cuando los bienes se hayan enajenado. Y por último se adiciona un segundo artículo transitorio que establece el periodo de vigencia del decreto para realizar las enajenaciones, estableciéndolo a más tardar al quince de junio del año dos mil treinta.

A través de los ajustes mencionados, esta Comisión dictaminadora considera que el Congreso del Estado delimita de manera precisa el objeto de la autorización, al circunscribirla exclusivamente a los bienes inmuebles que ingresen al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes, es decir, a una categoría específica de bienes plenamente identificable por su origen, naturaleza y finalidad institucional.

En ese sentido, la autorización satisface lo dispuesto por el artículo 63, fracción XVI,¹³ de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya que el Congreso ejerce directamente su facultad constitucional al establecer, desde la expedición del Decreto, las condiciones sustantivas y procedimentales a las que deberá sujetarse cada acto de enajenación, lo que se ciñe dentro de las funciones de control que ejerce el Congreso del Estado, e implica la acción de inspección, fiscalización, comprobación, revisión y examen de la actividad que realiza el Poder Ejecutivo y otros poderes, para verificar que sus actos se sujetaron a las disposiciones constitucionales y legales. La función de control¹⁴, junto con la

¹³ ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XVI. Autorizar al Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, **fijando en cada caso las condiciones a que se deben sujetarse**. Cervantes Herrera consigna que: "La función del Poder Legislativo, si bien tiende a la especialización por su naturaleza de poder público, es conveniente apuntar que, en el Estado moderno, ésta se ejerce con márgenes de flexibilidad y coordinación con los otros poderes." **CERVANTES Herrera**, José (2006) Comentario al artículo 63 en Constitución Política del Estado de Guanajuato, Edición comentada. Instituto de Investigaciones Legislativas, Universidad de Guanajuato, p. 340.

¹⁴ Las funciones parlamentarias más comunes pueden ser clasificadas en: representativas, deliberativas, financieras, presupuestarias, de control-fiscalización, orientación política, legislativas, y jurisdiccionales. Es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

función legislativa, constituyen en la actualidad una vertiente real para consolidar el equilibrio entre poderes.

El Decreto determina el origen de los bienes susceptibles de venta¹⁵, el procedimiento para su enajenación, la obligación de contar con avalúo vigente, el precio mínimo de venta, los mecanismos de publicidad y transparencia, el destino de los recursos obtenidos y los mecanismos de rendición de cuentas al Poder Legislativo, con lo cual se cumple el mandato constitucional de fijar las condiciones aplicables a los actos de dominio.

Los inmuebles que podrán ser enajenados son determinables desde el momento mismo en que se incorporan al patrimonio institucional, toda vez que su adquisición deriva exclusivamente de un supuesto jurídico previamente definido en la ley: la recuperación de adeudos mediante la adjudicación o ejecución de garantías. En consecuencia, el Congreso del Estado, conoce la categoría jurídica de los bienes autorizados, la causa de su incorporación al patrimonio público del organismo de seguridad social estatal y el régimen jurídico bajo el cual serán enajenados, estableciendo desde el propio Decreto las condiciones que regirán cada operación.

Esta interpretación es congruente con los principios de legalidad, eficiencia administrativa, economía y buena administración de los bienes públicos, atendiendo a la necesidad del Instituto de eficientar sus procesos de enajenación tomando en cuenta que comparten el origen jurídico, la finalidad institucional y están sujetos a idénticas condiciones de enajenación previamente establecidas por el Congreso del Estado, lo que contribuirá a la recuperación de recursos destinados al fortalecimiento del fondo de pensiones a través de una administración eficiente del patrimonio público.

complicado elaborar una lista exhaustiva de las funciones que un Parlamento, Packenham —respecto del Parlamento Inglés—, señala como la taxonomía más aceptada la de: válvula de seguridad, legitimación latente, legitimación manifiesta, reclutamiento de la élite política, legislativa, articulación de intereses, resolución de conflictos, control del Gobierno y de la Administración, socialización política ciudadana y atención a demandas, en R.A. Packenham, «Legislatures and Policital Development». (1990), citado por Martínez, Antonia. (2000). en «Funciones y rendimiento del Congreso de los Diputados», El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento. Tecnos. Madrid, España, p. 17.

¹⁵ La cual guarda congruencia con el contenido de la fracción XVI del artículo 120, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato:

Artículo 120. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

XVI. Autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

En consecuencia, la autorización conferida no sustituye el control constitucional del Congreso, sino que lo ejerce de manera anticipada respecto de una categoría homogénea de bienes claramente delimitada y bajo condiciones expresamente definidas en el propio Decreto, preservando la finalidad de control prevista en el artículo 63, fracción XVI, de la Constitución local y en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.¹⁶

La expresión constitucional "fijando en cada caso las condiciones a que deberán sujetarse" refiere el régimen jurídico aplicable al supuesto autorizado.

La expresión constitucional «fijando en cada caso las condiciones a que deberán sujetarse» no debe interpretarse de manera aislada ni reducirse a la exigencia meramente formal de que el Congreso emita una autorización individualizada respecto de cada inmueble. Su sentido jurídico debe determinarse atendiendo a la finalidad de la facultad prevista en el artículo 63, fracción XVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato: preservar el control parlamentario¹⁷ sobre los actos de dominio que recaigan en bienes inmuebles públicos y evitar que la administración disponga de ellos mediante habilitaciones abiertas.

En este contexto, la locución «en cada caso» exige que toda autorización legislativa se encuentre referida a un supuesto jurídico cierto, delimitado y objetivamente identificable. Ello implica que el Congreso debe conocer y definir, al momento de emitir la autorización, la categoría de bienes comprendidos; la causa jurídica de su incorporación al patrimonio público; la autoridad facultada para enajenarlos; la modalidad mediante la cual podrá realizarse el acto de dominio; los requisitos que deberán satisfacerse; los límites materiales y temporales de la autorización; el destino de los recursos obtenidos; y los mecanismos de publicidad, fiscalización y rendición de cuentas aplicables.

¹⁶ **Artículo 48.** La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado sólo **podrá hacerse en los casos y bajo las condiciones que fije la presente Ley y previa autorización del Congreso.** Una vez que se tenga la autorización del Congreso, los sujetos de la Ley que cuenten con atribuciones para enajenar a título gratuito u oneroso los bienes inmuebles del dominio privado, deberán llevar a cabo la enajenación en los términos establecidos en la presente Ley, su reglamento y demás normativa aplicable.

¹⁷ El Poder, como característica deriva de dos aspectos fundamentales a partir de la concepción de Diego Valadés, el orgánico y el funcional, dentro de los controles políticos, los poderes Legislativo y Ejecutivo son quienes tienen asignada esta función, la que además de es bidireccional. **VALADÉS, Diego** (1998). El control del Poder. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, p. 80.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Un «caso» constitucionalmente válido puede estar constituido por una categoría homogénea de bienes cuando todos ellos compartan el mismo origen jurídico, estén destinados a una misma finalidad institucional y queden sometidos a condiciones uniformes de enajenación expresamente fijadas por el Congreso.

La autorización constitucionalmente exigida no requiere que todos los bienes existan o se encuentren materialmente individualizados desde la entrada en vigor del Decreto, pero sí que resulten determinables a partir de elementos objetivos, verificables y previamente establecidos. En la propuesta, los inmuebles quedan identificados por una causa jurídica específica: haber ingresado definitivamente al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes.

No se trata, en consecuencia, de cualquier inmueble presente o futuro del Instituto, sino exclusivamente de aquellos que actualicen ese supuesto normativo precitado.

El Poder Legislativo no transfiere al Ejecutivo ni al Instituto la potestad de decidir libremente qué bienes pueden enajenarse o bajo qué condiciones.

Por el contrario, ejerce directamente su competencia constitucional al definir anticipadamente el supuesto habilitante y establecer de manera exhaustiva las reglas a las que deberá sujetarse cada operación. La actuación administrativa posterior se limita a verificar que el inmueble se ubique dentro de la categoría autorizada y a ejecutar la enajenación conforme a los requisitos, procedimientos y controles previstos en el Decreto.

Debe destacarse que «*fijar las condiciones*» constituye el núcleo material de la facultad de control parlamentario. La validez constitucional de la autorización no depende exclusivamente de su grado de individualización física, sino de la densidad normativa¹⁸ con la que el Congreso discipline el ejercicio del acto de dominio.

¹⁸ El Diccionario panhispánico del español jurídico, le define como la: Intensidad o pormenor de la regulación establecida en una norma con rango de ley que deja poco margen de discrecionalidad para su aplicación a los órganos administrativos o para su interpretación a los jueces y tribunales. Consultable en: <https://dpej.rae.es/lema/densidad-normativa>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

En el presente Decreto, el Congreso establece precisamente los elementos de control correspondiente: delimita la categoría de inmuebles; exige su incorporación definitiva al patrimonio institucional; condiciona su enajenación a un acuerdo del Consejo Directivo; ordena la realización de un avalúo vigente; prohíbe vender por debajo del valor determinado; exige mecanismos de publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades; restringe la venta directa a supuestos excepcionales; vincula el producto de la operación al fortalecimiento del patrimonio del Instituto; fija una vigencia determinada para la autorización; y establece obligaciones periódicas de información al Congreso.

Estas previsiones permiten distinguir la autorización propuesta de una habilitación indeterminada que permitiría enajenar bienes presentes o futuros sin identificar su origen, sin fijar parámetros de precio, sin establecer procedimiento, sin limitar temporalmente su ejercicio y sin prever mecanismos de control. Esta propuesta realiza exactamente lo contrario: construye un supuesto cerrado, sujeto a condiciones específicas y susceptible de verificación administrativa, fiscalizadora y jurisdiccional.

La obligación mensual de informar al Congreso sobre los inmuebles que ingresen al patrimonio del Instituto y sobre las enajenaciones realizadas refuerza además la trazabilidad de cada operación. Este deber permite vincular cada bien con el supuesto jurídico autorizado, conocer su incorporación patrimonial, verificar el cumplimiento de las condiciones de venta y dar seguimiento al destino de los recursos obtenidos. De esta manera, el control legislativo¹⁹ no se agota con la expedición del Decreto, sino que se proyecta durante toda su ejecución.

La interpretación propuesta también responde al principio de eficacia constitucional, emitiendo un decreto que establezca de manera pormenorizada las condiciones que se deben cumplir para poder realizar las enajenaciones, con lo que se contribuye a la necesidad del Instituto de evitar prolongar la permanencia de activos improductivos, generar gastos de conservación, vigilancia, administración y pago de contribuciones, y retrasar la recuperación de recursos destinados al cumplimiento de los fines de seguridad social, objeto del

¹⁹ Pedroza de la Llave, señala que el control no se puede limitar solo a la supervisión de las actividades de otro o las propias, implica métodos que eviten ejercicios arbitrarios de poder; así, una de las formas de equilibrar ambas necesidades —respetando las esferas de actuación de los poderes Ejecutivo y Legislativo— es estableciendo métodos de control, los que denomina «control legislativo». Pedroza de la Llave, Susana Thalía. (1996) El control del gobierno: Función del «Poder Legislativo». Instituto Nacional de Administración Pública, México, pp. 193 y 194.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Instituto de acuerdo con el artículo 2²⁰ de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, el mandato de «fijar en cada caso las condiciones» se satisface cuando el Congreso: a) define de manera precisa el supuesto jurídico autorizado; b) establece criterios objetivos para identificar los bienes comprendidos; c) determina las condiciones sustantivas y procedimentales aplicables; d) impone límites temporales y materiales; e) conserva mecanismos efectivos de información, fiscalización y rendición de cuentas; y f) excluye toda posibilidad de que la autoridad administrativa amplíe discrecionalmente el alcance de la autorización.

Bajo estos parámetros, cada enajenación efectuada al amparo del Decreto no constituye una autorización nueva ni un supuesto distinto, sino la aplicación individual de un régimen jurídico previamente aprobado por el Congreso.

Cada operación deberá acreditar que el o los inmuebles provienen de la recuperación de un adeudo, que ingresó definitivamente al patrimonio del Instituto, que cuenta con avalúo vigente²¹, que respeta el precio mínimo, que se observó el procedimiento correspondiente y que los recursos obtenidos tienen el destino legalmente establecido. Es en esa verificación individual de las condiciones legislativamente fijadas donde se concreta, para cada inmueble, la exigencia constitucional, la cual se abarca en la propuesta contenida en el presente Dictamen, y materializada en la propuesta de Decreto.

²⁰ **Artículo 2.** El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones que esta Ley expresa, así como los reglamentos respectivos.

²¹ De acuerdo con la Ley de Patrimonio Inmobiliario (artículo 70) es de un año, exigencia que es superior a la que para diversos fines prevé la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato (artículo 29 párrafo segundo):

Artículo 70. La vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de arrendamientos, no excederá de un año contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos en materias específicas.

Artículo 29. (...)

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo practicado por la autoridad municipal, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior. Cuando el contribuyente cubra de manera bimestral el impuesto predial y la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, una vez determinado el valor que arroje el último y este sea notificado, los pagos posteriores serán cubiertos conforme al nuevo valor fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Por ello, la propuesta resulta compatible con el artículo 63, fracción XVI, de la Constitución local: el Congreso no renuncia a su facultad, no concede una autorización abierta y no permite actos de dominio carentes de control, sino que configura de manera anticipada un régimen completo, objetivo y verificable para una categoría específica de bienes.

En cumplimiento de dicho mandato, el Decreto delimita de manera precisa el objeto de la autorización, circunscribiéndola exclusivamente a los bienes inmuebles que ingresen al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes, estableciendo además las condiciones materiales, procedimentales y de control bajo las cuales podrán efectuarse las enajenaciones.

Esta interpretación encuentra respaldo en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, el cual dispone que la enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado sólo podrá realizarse previa autorización del Congreso y bajo las condiciones que fije la propia Ley.

Así el presente Decreto cumple cabalmente con la finalidad constitucional de control parlamentario, al establecer de manera previa y expresa el supuesto jurídico de procedencia de la autorización, la categoría de bienes comprendidos, las reglas para su enajenación, los mecanismos de transparencia, los parámetros para la determinación del precio, la obligación de contar con avalúo vigente, el destino de los recursos obtenidos y los mecanismos de rendición de cuentas ante el propio Congreso. Las operaciones que se realicen posteriormente no constituyen nuevos supuestos de autorización, sino la ejecución de una autorización legislativa previamente emitida respecto de una categoría objetiva y determinable de bienes, que el Congreso conoce pues el organismo deberá informar desde que estos ingresan a su patrimonio por el supuesto señalado en el presente decreto.

Visto lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la solicitud de la Gobernadora del Estado para que, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, pueda enajenar, mediante compraventa, los bienes inmuebles de dominio privado adjudicados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y que formen parte de su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

patrimonio como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes.

Finalmente, en el cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030²² relacionados con garantizar la suficiencia de los recursos para las pensiones de las personas trabajadoras del Estado en Guanajuato, particularmente se contribuye al cumplimiento de los objetivos 1. Fin de la pobreza, asegurando un ingreso digno y continuo a las personas tras su retiro laboral, previniendo la vulnerabilidad económica; 3. Salud y Bienestar, en donde los fondos de pensiones de las personas trabajadoras del Estado integran el acceso a servicios médicos garantizado una calidad de vida adecuada durante la vejez; 8 Trabajo decente y crecimiento económico, en el que el sistema de pensiones es un derecho laboral fundamental que asegura condiciones de retiro dignas, promoviendo instituciones sólidas y empleo formal en el sector público; así como el 10. Reducción de las desigualdades, a través de mecanismos de reducción de la brecha intergeneracional, equidad de género en el retiro y redistribución de ingresos y cohesión social.

En reunión de esta Comisión el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis a efecto de discutir y aprobar el presente dictamen, se aprobó en lo general por unanimidad, con cinco votos a favor de las personas diputadas María del Pilar Gómez Enríquez, Angélica Casillas Martínez, Karol Jared González Márquez, Carlos Abraham Ramos Sotomayor y Víctor Manuel Zanella Huerta; al someterlo a discusión en los particular, la diputada Karol Jared González Márquez presentó una reserva para modificar el artículo tercero del proyecto a discusión, para establecer los pormenores de la información que deberá incluir el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, al Congreso del Estado -a través de la Secretaría General- ya no al cierre de cada mes sino, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, de los bienes inmuebles

²² En septiembre de 2015, México adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ella se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que deben alcanzarse en el transcurso de los siguientes diez años, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas. Esta Agenda surgió en un proceso de seguimiento y profundización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). La Agenda 2030 y los objetivos planteados son universales y afectan desde lo local al mundo entero, con un carácter integrador e indivisible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

que se pretenda sujetar a procedimiento de enajenación, para conocimiento de las personas diputadas integrantes de la Legislatura, estableciendo que las enajenaciones sólo podrán iniciar una vez cumplida la entrega de esta información y conocimiento de las personas diputadas; que los inmuebles que no se incluyan en este informe no podrán ser sujetos del procedimiento de enajenación durante ese periodo y ser incorporados en el siguiente periodo; lo anterior con independencia de la información relativa a las enajenaciones que se remita a través de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado; resultando aprobada por unanimidad con cinco votos a favor de las personas diputadas María del Pilar Gómez Enríquez, Angélica Casillas Martínez, Karol Jared González Márquez, Carlos Abraham Ramos Sotomayor y Víctor Manuel Zanella Huerta, y dándose por aprobados en el mismo sentido los artículos no reservados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 -fracción XVI- de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 8 -fracción IV- y 29 -fracción VII-, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, así como 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Autorización para la enajenación de bienes inmuebles recuperados por el Instituto

Artículo Primero. *Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para enajenar mediante la figura jurídica de la compraventa los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte o ingresen al patrimonio del Instituto exclusivamente como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes.*

La presente autorización se sujetará, en todos los casos, a las condiciones, requisitos, procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Condiciones para las enajenaciones

Artículo Segundo. *Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo anterior podrán ser enajenados en cualquier momento, dentro de la vigencia del presente decreto, siempre y cuando se sujeten a las siguientes condiciones:*

I. *Hayan ingresado definitivamente al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato como consecuencia de la recuperación de adeudos derivados del otorgamiento de créditos o de la ejecución de las garantías correspondientes;*

II. *Exista acuerdo del Consejo Directivo del Instituto autorizando su incorporación al programa de enajenación;*

III. *Cuenten con avalúo vigente emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas;*

IV. *La enajenación se realice mediante mecanismos que garanticen los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y obtención de las mejores condiciones para el patrimonio del Instituto;*

V. *El precio de venta no sea inferior al valor determinado en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado;*

VI. *El producto obtenido por la enajenación se destine exclusivamente al fortalecimiento del patrimonio del Instituto y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

VII. *El Instituto publique las convocatorias, bases, resultados de los procedimientos de enajenación y la información general de los inmuebles, en términos de las disposiciones aplicables;*

VIII. *Las operaciones de enajenación sean informadas al Congreso del Estado en los términos previstos en el presente Decreto; y*

IX. *La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la normatividad aplicable, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato.*

Cuando un inmueble no sea adjudicado en dos procedimientos públicos de enajenación realizados conforme a este Decreto, el Instituto podrá enajenarlo mediante venta directa, siempre que el precio no sea inferior al valor del avalúo vigente y se publiquen previamente las condiciones generales de la operación, incluyendo la identificación del inmueble, el precio base y las condiciones de la venta.

Información al Congreso del Estado

Artículo Tercero. *La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por conducto de la Secretaría General del Congreso un informe de los bienes inmuebles que se pretenda sujetar a procedimiento de enajenación.*

La Secretaría General del Congreso, deberá hacer del conocimiento de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura el informe referido en el párrafo anterior, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción.

El informe deberá contener, respecto de cada inmueble, cuando menos: el registro del activo correspondiente; municipio y domicilio de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

ubicación; superficie del predio y, en su caso, de construcción; causa y fecha de incorporación definitiva al patrimonio del Instituto; valor de incorporación; valor del avalúo vigente y fecha de su emisión; así como la modalidad y demás información necesaria para identificar plenamente el inmueble y conocer las condiciones bajo las cuales se pretende realizar su enajenación.

El Instituto no podrá iniciar procedimiento alguno de enajenación respecto de los bienes inmuebles comprendidos en el informe sino hasta una vez cumplida la obligación de información prevista en los párrafos anteriores y, en ningún caso, antes del sexto día hábil del mes correspondiente.

Los bienes inmuebles que no hayan sido incluidos en el informe correspondiente no podrán ser sujetos a procedimiento de enajenación durante dicho periodo, debiendo ser incorporados al informe del mes subsecuente para poder iniciar el procedimiento respectivo.

Lo anterior será independiente de la información relativa a las enajenaciones efectivamente realizadas que deba remitirse al Congreso del Estado y de aquella que, conforme a las disposiciones aplicables, deba integrarse a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Cuarto. *Una vez realizado lo anterior, se procederá a dar de baja los inmuebles del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, conforme se efectúe cada enajenación.*

T R A N S I T O R I O S



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado de Guanajuato, a fin de que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a enajenar los bienes inmuebles adjudicados al citado Instituto -ELD 606/LXVI-I-

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La enajenación de los inmuebles al amparo del presente Decreto deberá ejecutarse a más tardar el 15 de junio de 2030.

Guanajuato, Guanajuato a 26 de agosto de 2026
Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente


Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal

Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal


Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Secretaria

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 58764

Asunto: Dictamen CHyF ELD 606 LXVI I

Descripción: Dictamen CHyF ELD 606 LXVI I

Destinatarios: KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2602_20260826175402113_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.15	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:41:32 p. m. - 27/08/2026 09:41:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-b7-75-1e-9f-9d-97-b8-f6-62-d6-58-5f-0a-12-b4-4b-98-50-9d-3b-40-f4-3b-8c-14-f5-cf-15-d1-c3-40-1b-62-4b-0a-c9-b0-76-e3-84-fa-39-f6-dd-5b-0a-d1-59-fc-89-ba-3e-8a-d9-0f-73-4c-12-d7-42-06-d8-ce-90-28-c9-30-7e-39-c2-f3-88-fe-d6-aa-fd-27-9e-c8-42-7e-c9-e8-4f-48-df-f5-c9-df-93-92-27-dc-09-e5-0a-01-ba-ec-dc-d0-dc-80-0a-74-6a-03-cf-9c-71-bf-9d-e0-d4-57-4e-2d-bc-51-93-bc-82-c5-61-dd-c8-02-19-a3-5e-4a-92-dd-1e-a6-21-f1-45-fe-65-f7-23-14-d1-d5-a9-2c-e5-bb-37-2a-0b-8f-60-07-55-11-58-02-e0-29-4c-c4-36-c6-7a-0f-c7-73-e0-da-79-b1-92-b3-27-71-83-b2-79-2c-b5-e4-3b-40-9f-58-73-54-67-94-4e-34-0b-6c-04-65-b3-92-2e-93-58-cf-81-e4-82-88-d9-1c-85-32-8f-4c-b7-bb-78-47-ea-1f-47-fd-13-00-87-5c-2c-47-3a-dc-6b-cd-2f-24-84-51-ec-04-91-ce-93-f7-c3-a7-f0-f7-9d-2f-fb-40-11-38-af-20-53-c0		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:42:05 p. m. - 27/08/2026 09:42:05 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:42:06 p. m. - 27/08/2026 09:42:06 a. m.	Índice:	484162682
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:42:06 p. m. - 27/08/2026 09:42:06 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639234205264137588	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	evGFCmKzwsEUFr/XOrc31VF3qj4=		

* Firma Electrónica Certificada *

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:22:14 a. m. - 26/08/2026 09:22:14 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-68-89-21-45-9a-12-af-c6-8b-79-9f-bf-37-3c-93-bf-49-7e-e3-88-2a-df-d1-8e-09-91-a2-ef-ea-3c-c5-48-55-3e-8f-aa-e3-ae-c2-9f-a3-d9-a4-ce-e9-b6-08-10-02-77-21-27-5c-07-9f-30-e4-04-87-27-b6-de-cd-bd-9c-82-f8-74-ef-6c-07-07-84-c8-d9-1f-9f-86-8f-38-a9-40-11-5c-a7-3d-89-92-83-9d-69-bb-69-89-cd-8a-ca-b8-3b-ec-0e-5b-9b-de-94-f8-94-f9-e1-9c-7b-5d-4a-1a-7a-31-af-3c-a5-35-b7-78-44-f9-fe-b5-bc-ba-3a-e2-f3-38-d7-f2-21-68-2a-e3-bf-9e-16-04-db-c2-f1-7a-6e-42-06-76-26-56-cc-8e-05-19-0b-55-a1-9d-88-58-6f-89-ef-42-c8-09-79-6d-90-57-78-75-e9-ba-1d-13-77-b8-3c-7f-19-ff-2f-ec-dd-72-ba-a5-e0-1d-f6-ab-c4-cf-0d-81-23-d7-57-d8-cf-cf-11-cd-80-5f-1a-66-6b-17-eb-7c-2a-86-32-4f-1a-a3-a1-3a-0f-95-fc-2d-f0-d8-3c-ea-43-db-27-d2-54-57-f1-75-87-a9-d9-81-9a-24-40-41-db-13-88-dc-a0-67-da-8c-3e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:22:46 a. m. - 26/08/2026 09:22:46 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:22:46 a. m. - 26/08/2026 09:22:46 p. m.	Índice:	484140129
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2026 03:22:47 a. m. - 26/08/2026 09:22:47 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639233761668020861		
		Datos Estampillados:	zC8CI/OE1N7sgL62FBnp52tWFmc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	TATIANA GUERRERO SANTANA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/08/2026 11:54:25 p. m. - 26/08/2026 05:54:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	82-af-a7-bd-25-36-9d-4b-80-3d-71-21-de-d3-bc-84-aa-78-c5-7e-35-6c-eb-2e-36-d2-84-75-ba-94-22-ab-dd-ed-b7-9b-e5-df-4c-47-da-e1-f4-70-bf-fb-7e-61-20-41-58-a2-d4-7d-cb-0a-af-b2-83-ea-9e-7d-5b-1b-9b-d0-a2-3e-70-e0-3f-64-10-24-0a-a3-a2-8c-b5-11-7c-51-f2-69-e4-b1-28-36-bc-b6-4e-31-0b-22-1c-76-f7-ca-b1-72-1a-95-26-dd-28-2a-be-34-5a-ba-2e-ac-91-77-d4-a5-51-01-de-65-a9-f4-04-3a-e2-0d-39-16-11-51-77-29-c3-4d-3b-4a-a8-2c-98-32-fd-de-4b-80-d4-bd-6a-44-b7-d1-1e-96-06-fb-26-1e-c2-0f-db-c4-d0-4b-d2-c7-8b-80-d1-a3-e4-df-03-01-49-1f-be-a1-25-a7-6b-cd-e0-65-c1-00-05-c0-38-9d-df-20-4d-c3-c7-13-0f-ae-31-4a-5a-ea-a5-16-76-e6-b7-d3-9e-73-46-c4-ee-e0-cd-79-7f-e5-67-57-cd-1d-66-40-52-0a-0c-31-e5-d3-64-a0-52-8a-ab-2e-d2-a7-e1-98-30-68-a9-8b-b1-96-4a-ab-40-60-0f-b7-10-9e-6a-bb-18-13		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/08/2026 11:54:56 p. m. - 26/08/2026 05:54:56 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/08/2026 11:54:56 p. m. - 26/08/2026 05:54:56 p. m.	Índice:	484114760
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/08/2026 11:54:57 p. m. - 26/08/2026 05:54:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639233636969578202	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	kV+cYRh19Xnk9+Alx2EC1Xnla+4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato